

## SM\_1372\_FRIAS\_C369\_D1-24\_d9

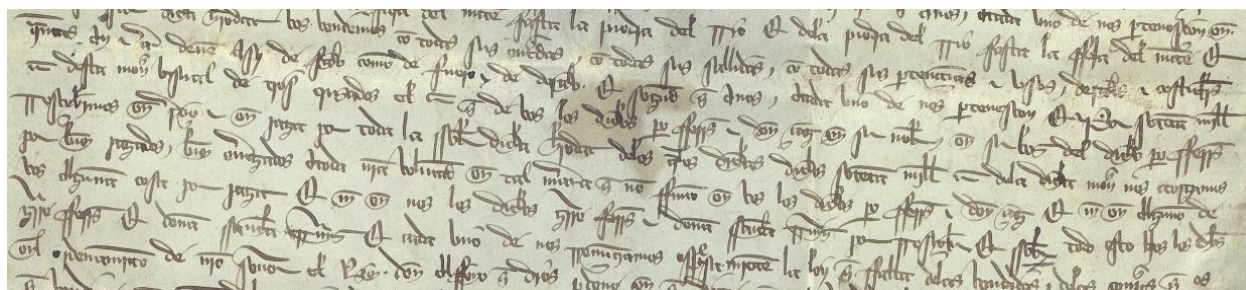
**1372, enero, 15. Burgos.**

*Gutier Fernández de Toledo y su mujer doña Sancha Ruiz de Rojas venden a Zag de Monzón, en nombre de su señor Pedro Fernández de Velasco, la casa de Vesga de Suso con todas sus heredades y las heredades que le pertenecen en Vesga de Yuso por 70.000 maravedís, a tres cruzados el maravedí.*

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.369, D.1-24<sup>1</sup>. Documento concreto: FRÍAS, 369/9. Unidad Documental Simple. Pergamino de 490 x 313 mm. Letra precortesana. El documento se conserva bastante arrugado, sin posibilidad de enderezo.

Pub.: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ, *El Archivo medieval del linaje Fernández de Velasco en Briviesca. Un estudio de caso (AHNOB,FRÍAS,C.369)*. Trabajo de Fin de Máster en Patrimonio Histórico Escrito. Universidad Complutense de Madrid. Curso 2017-2018<sup>2</sup>.

Versión *Scripta manent*: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

<sup>1</sup> Enlace en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3950617> [Consulta: 13/03/2026]: Unidad Documental Compuesta de 24 documentos, datados entre 01-01-1369 y 31-12-1379, titulada *Ventas a favor de Pedro Fernández de Velasco, camarero mayor del rey, de solares y heredades en los lugares de Terrazos, Quintana Urria, Tobes, Raedo, Arconada, Arnedo, Quintana, Oled, Briviesca, Vesga de Suso, Navas, Vileña, Villarejo, Miraveche, Vesga de Yuso, Movilla, Piérnigas, Salas y Rojas*. Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

<sup>2</sup> Trabajo Final de Máster, Dirs. Manuel J. Salamanca y Cristina Jular, Universidad Complutense de Madrid, 2018, disponible en <https://docta.ucm.es/entities/publication/4c7feaf7-84fd-4ad3-a06d-ec94fa6fce8f> [Consulta 29/09/2025].

*Imagen 1/3*

**Portadilla del archivo ducal:**

Bribiesca. 15. Enero de 1372.

Cax..66

Legº.. 18

Nº3

Casa de Besga de Suso

(a lápiz): Ant (Leg 75/1h) judio

*Venta que otorgo Gutierre Ferrandez de Toledo y doña Sancha Rui de Rojas su muger a favor de Pero Ferrandez de Velasco, camarero maior del Rei de la casa de Besga de suso con todas sus heredades por precio de 70000 maravedis.*

(a lápiz): Zag de Monzón, almojarife de Pedro Fernández de Velasco

(al pie):Frias 369/9

*Imagen 2/3*

**Documento original:**

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Gutier Ferrández de Toledo, fijo de Ferrand Vyçeynte, et yo donna Sancha Ruyz de Rojas, su / muger del dicho Gutier Ferrández, et fija de Día Sánchez de Rojas et de donna Ysabel, que Dios perdone, et con liçençia e poder e / abtoridat que me da el dicho Gutier Ferrández mi marido para fazer e otorgar quanto en esta carta se contiene e cada vno dello. Et nos, amos / ados los dichos Gutierre Ferrández e donna Sancha Ruiz, de nuestras buenas voluntades syn miedo e syn premia e syn enganno alguno traydo para fazer e car-<sup>5</sup>gar todo quanto en esta carta se contiene, conosçemos e otorgamos que vendemos a vos Pero Ferrández de Velasco, fijo de Ferrand Sánchez de Velasco, ab-/sente asy commo sy estudiessedes presente. Et a vos don Çag de Monçón, su almoixerife que estades presente e en su nonbre e en su boz. Et para el / dicho Pero Ferrández de Velasco, la casa de Besga de Suso con todas sus heredades, de la foja del monte fasta la piedra del río. Et dela piedra / del río fasta la foja del monte. Et otrosy, vos vendemos todas las otras heredades syllas nos auemos e a cada vno de nos pertenesçen auer e heredar de parte / de los dichos mi padre e mi madre de mi, la dicha donna Sancha Ruyz, o en otra manera qualquier de a nos e a cada vno de nos pertenesçen en /<sup>10</sup> Vesga de Yuso e en sus términos, de la foja del monte fasta la piedra del río et de la piedra del río fasta la foja del monte. Et / toda esta sobre dicha hereditat vos vendemos con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todas sus pertenençias e usos e derechos e costumbres / quantas ay e auer deuen, asy de fecho commo de fuero e de derecho. Et segund que a nos e a cada vno de nos pertenesçen. Et por setenta mill / maravedís desta moneda vsual de tres cruzados el maravedí que de vos los dichos Pero Ferrández e don Çag en su nonbre e en su boz del dicho

Pero Ferrández / resçebymos en preçio e en paga por toda la sobre dicha heredit, de los quales dichos dichos (*sic*) maravedís de la dicha moneda nos otorgamos /<sup>15</sup> por bien pagados e bien entregados a toda nuestra voluntad en tal manera que non finco en bos los dichos Pero Ferrández e don Çag et nin en alguno de / vos alguna cosa por pagar. Et nin en nos los dichos Gutierre Ferrández e donna Sancha Ruyz por resçebir.

Et sobre todo esto nos los dichos / Gutierre Ferrández et donna Sancha Ruyz et cada vno de nos renunçiamos espresamente la ley que fabla delas vendidas e delas conpras que es / enel ordenamiento de nuestro sennor el rey don Alfonso, que Dios perdone, en que dize que sy el vendedor dixere que fue engannado de los bienes / que vendiere en razón de la meitad del derecho preçio, que el comprador que sea tenido degelo dexar e desanparar o debe dar e pagar /<sup>20</sup> e conplir la dicha meitad del derecho preçio sobre que fueron vendidos los dichos bienes dela qual dicha ley nos somos çiertos. Et nos / los dichos Gutierre Ferrández e donna Sancha Ruyz e cada vno de nos renunçiamos la dicha ley en tal manera que en tiempo del mundo non nos / podamos ayudar ni aprouechar della en razón de la dicha vendida de los dichos bienes. Et otrosy, renunçiamos las leys del fuero / del derecho, la vna ley en que dize que los testigos dela carta deuen ber fazer la paga en dineros o en otra cosa qualquier quelo valla. Et la / otra ley en que dize fasta dos annos es el onbre tenido de prouar la paga a aquel quela fase saluo sy el que la resçibe non /<sup>25</sup> se parte desta misma ley nonbrada miente. Et nos los dichos Gutierre Ferrández e donna Sancha Ruyz e cada vno de nos renunçiamos e / partimos de nos estas sobre dichas leys, et todas cartas, leys, razones, defensiones, exepçiones, fueros e derechos, escriptos e non escriptos que / contrarios sean dela paga desta carta o de parte della e delo contenido en ella, que nos non vallan a nos nin a alguno de nos en tiempo del mundo, / ante algun alcalde nin juez eclesiástico nin seglar.

Et de oy día en adelante que esta carta es fecha, et agora luego, nos los dichos / Gutierre Ferrández e donna Sancha Ruyz e cada vno de nos, nos partimos e nos quitamos e nos desapoderamos del jur e dela tenençia e /<sup>30</sup> dela posesión e dela propiedat e del sennorío. Et de todo el derecho que nos e cada vno de nos auemos e auer deuemos en toda la / sobre dicha heredit e en cada vna della.

Et por esta presente carta apoderamos e ponemos en la tenençia e en la posesión de la / dicha heredit a vos el dicho Pero Ferrández de Velasco, et a vos el dicho don Çag en su nonbre e en su boz del dicho Pero Ferrández. / Et por esta presente carta vos damos todo nuestro poder conplido a vos los dichos Pero Ferrández de Velasco e don Çag para que entredes daqui adelante / toda la sobre dicha heredit e cada vna della et la ayades por jur de heredar para la vender e enpennar e dar e trocar e camiar /<sup>35</sup> et enajenar, e para que fagades della e en ella toda vuestra voluntad bien asy commo fariades o podriades fazer de todas las otras / vuestras cosas que vos e cada vno de vos auedes. Et obligamos a nos e a cada vno de nos e a todos nuestros bienes e de cada vno de nos, mue-/bles e rayzes, ganados e por ganar para fazer sanna la sobre dicha heredit a vos los dichos Pero Ferrández e don Çag enel nonbre. Et a / vuestros herederos de vos el dicho Pero Ferrández de Vellasco. Et a vuestros herederos et a otro qualquier que la de vos obiere por

conpra / o por herençia o por camio o en otra manera qualquier. Et de los redrar e defender e tomar la boz del día que nos le ficieredes saber fasta /<sup>40</sup> nueue días primeros conplidos. Et quitar a saluo e sin danno de qualquier o qualesquier que vos la sobre dicha heredat / toda o parte della quisieron demandar o embargar o con ella asy por herençia de patrimonio commo por otra herençia o en otra manera / qualquier. Et sy redrar e defender non vos quisieremos o non pudieremos que nos e cada vno de nos que seamos tenidos de bos dar y pagar / todos estos dichos setenta mill maravedís que de vos resçibimos con el doblo, que son çiento e quarenta mill maravedís, esto por pena e por postrera e partimiento / que sobre nos e sobre todos nuestros bienes ponemos. Et esta dicha pena pagada o non en cabo que todo tiempo seamos tenidos de vos fazer sana /<sup>45</sup> toda la sobre dicha heredat et quitar a saluo e syn danno como sobre dicho es.

Et por mayor firmeza por esta presente carta damos poder / a qualquier alcalde o juez o merino u otro ofiçial qualquier de la muy noble çibdat de Burgos e de otro lugar qualquier ante quien esta presente carta fuere / mostrada que nos faga tener e guardar e conplir todo quanto en esta carta se contiene e cada vno dello. Et yo el dicho Gutierre Ferrández asy conosco e otorgo que / dy e do la dicha liçençia e poder e abtoridat a vos la dicha donna Sancha Ruyz my muger para fazer e cargar todo quanto en esta carta se contiene. / Et yo lo he por firme e valledero e non yré nin verné contra ello en tiempo del mundo so obligaçion de todos mis bienes que para ello obligo.

Fecha /<sup>50</sup> fue esta carta enla muy noble çibdat de Burgos, a quinze días de enero, era de mill e quatroçientos e diez annos. Testigos que estauan presentes / a esto, llamados e rogados para esto: Johan García fijo de Pero García de Aguilar e Johan Ferrández de Leiva fijo de Pero Ferrández e Garci Ferrández carniçero fijo de Garci / Ferrández e Domingo Martínez fijo de Die Galues de Tosantos. Et yo Ferrand Martínez, escriuano público por nuestro sennor el rey en la muy noble çibdat / de Burgos et en su obispado que fuy presente a todo esto que sobre dicho es con los dichos testigos, escriuí esta carta pública por ruego e / otorgamiento de los dichos Gutierre Ferrández e donna Sancha Ruyz. Et fiçe aquí este mio signo (*signo*) en testimonio de verdat.

(*Al pie*): Frias 369/9 ; A.H.N./NOBLEZA

### *Imagen 3/3*

#### **Reverso:**

1. Carta de vençion dela casa de Vesga de Suso (*ilegible*) [...]
2. Carta de la conpra que fizo Pero Ferrandez de Belasco e su almoxarife don (*rúbrica*)
3. דוניה שנג'ה רואיץ = Doña Sancha Ruiz<sup>3</sup>

<sup>3</sup> La realización de las transcripciones en hebreo no hubiera sido posible sin la ayuda de Esperanza Alfonso, investigadora titular en el ILC-CSIC, especialista en este ámbito, la cual nos facilitó la transcripción de los reversos en hebreo, la escritura de los mismos en sus graffas originales, la época de la escritura y su clasificación (sefardí cursiva,

4. Nº 131. Vesga
5. A.H.N./NOBLEZA

\*\*\*\*\*

**Cómo citar este recurso:**

El documento FRÍAS,C.369,D.1-24,d.9 está accesible en versión íntegra de Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 26/09/2025].

---

conocida como *solitreo*). Es por ello que le agradecemos especialmente la ayuda prestada para este trabajo.

Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España.  
Convocatoria Orientada a los Retos de la Sociedad, Ref.: PID2020-116104RB-I00 (años 2021-2026)